

DECRETO MUNICIPAL N° 086

De 21 de noviembre de 2017

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega

**ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**REGLAMENTO NORMATIVO A LA LEY MUNICIPAL 034/2016 LEY DEL ARBOL URBANO Y
PROTECCION DE AREAS VERDES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional señala en su Artículo 302.1. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. Asimismo señala en su Artículo 302.1. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado.

Que, la Ley 482, Art. 26.I "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...".

Que, la Ley 1333 de Medio Ambiente Art. 1°.- Tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. Art. 3.- Asimismo el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por ley y son de orden público, interés social, económico y cultural.

Que, artículo 28° de la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, el Concejo Municipal mediante Ley 034 7/16 ha emitido "Ley del Arbol Urbano", que en sus Disposiciones Finales; Disposición Final Segunda, establece que el ejecutivo municipal a través de la Secretaria y/o Unidad que corresponda deberá emitir la reglamentación de la presente Ley en 60 días en forma impostergable, asimismo la Disposición Final Tercera dispone la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 67/1996, también la disposición final cuarta, se abrogan y derogan todas la disposiciones contrarias a la presente Ley.

Que, mediante memorándum N° 4854/17 de fecha 09 de noviembre/17, el ejecutivo municipal instruye a las Unidades Organizacionales y dentro sus competencias, elaboren el Reglamento a la Ley Municipal N° 034/2016 **LEY DEL ARBOL URBANO**, Proyecto que fue elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional conjuntamente los responsables involucrados en dicho reglamento.

Que, cursan en antecedentes CRITERIO TECNICO CITE U.P.F. N° 685/2017, emitidos por el Ing. Freddy Flores Mamani, Jefe de la Unidad de Forestación con Vo.Bo. de la Lic. Gloria Dolores Romano Villegas, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Arq. Carlos Delgado Murillo, Secretario Municipal de Gestión e Infraestructura Pública, en el mismo que se detalla el cuadro N° 1 referido al costo de un árbol de hoja caducifolio (alamo, sauce, olmo) con detalle de costos: Asimismo el cuadro N° 2 referido al costo de un árbol perenne (cipres, pino) también con montos específicos. Dicho informe en la parte de recomendaciones establece: "Por todos los antecedentes descritos con anterioridad al Reglamento Normativo del Árbol y Protección de Áreas Verdes de la Ley Municipal N° 034 "LEY DEL ARBOL URBANO", la Unidad de Paisajismo y Forestación solicita y recomienda la aprobación del presente reglamento denominado Reglamento Normativo del Árbol y Protección de Áreas Verdes.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.A.J./G.A.M.O./GIZC/N° 343/2017 de 17/11/2017 previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que la máxima autoridad ejecutiva deberá aprobar con Decreto Municipal, el Reglamento de la Ley Municipal 034/2016 referido a la Ley del Árbol Urbano y Protección de Áreas Verdes del GAMO, recomendando que una vez aprobado el decreto municipal correspondiente se proceda a la publicación.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE:

DECRETA

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO NORMATIVO A LA LEY MUNICIPAL 034/2016 LEY DEL ARBOL URBANO Y PROTECCION DE AREAS VERDES** constituido en 7 capítulos, 35 artículos.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento la Secretaría Municipal de Gestión e Infraestructura Pública, Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Dirección Gestión y Salud Ambiental, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación, Unidad de Paisajismo y Forestación y demás Unidades involucradas.

REGISTRESÉ, COMUNIQUESÉ Y CUMPLASÉ

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

DECRETO MUNICIPAL N° 086

**REGLAMENTO NORMATIVO A LA LEY MUNICIPAL 034/2016 LEY DEL ARBOL
URBANO Y PROTECCION DE AREAS VERDES**

**CAPITULO I.
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO

EL presente Reglamento tiene por objeto proteger el árbol urbano, sus plantaciones y todos los componentes de un área verde (plaza, plazuela, parques, jardineras centrales, arbolado y otros) como parte integrante del Municipio de Oruro.

Artículo 2.- CALIFICACION DE BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

Los lugares y áreas a las que se refiere el presente reglamento tienen calificación de bienes de dominio y uso público, por lo que no podrán ser objeto de privatización ni por los motivos que dichos lugares se de autorización para actos públicos, tomando las medidas provisorias para que no se cause daño a la vegetación y mobiliario urbano.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente disposición reglamentaria tendrá aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas individuales o colectivas, públicas o privadas de la jurisdicción municipal de Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 4.- FINES

- a) Mejorar la calidad ambiental y estética urbana en beneficio de la ciudad y sus habitantes;
- b) Incrementar la cantidad de árboles para disminuir la contaminación de los gases de carbono en la jurisdicción municipal;
- c) Promover la recuperación, conservación de especies nativas e introducidas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro;
- d) Proteger los árboles que se encuentren afectados por construcciones de inmuebles y/u obras civiles, debiendo los propietarios reponer y/o compensar.
- e) Promover la conformación de ecosistemas urbanos.

Artículo 5.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 julio 1990.
- Ley N° 30 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos.
- Ley Municipal N° 034 de diciembre de 2016, Ley del Árbol Urbano.
- D.S N° 24453 de 21 de diciembre de 1996 Reglamento General de la Ley Forestal.

- D.S. N° 0443 de 10 de marzo de 2010 Programa Nacional de Forestación y Reforestación.

- D.S. Nº 2912 de 26 de septiembre de 2016 Que declara de prioridad nacional el programa nacional de Forestación y Reforestación –PNFR.

Artículo 6.- DEFINICION DE ÁREA VERDE

Sin que ser limitativo conforme dispone la Ley Municipal Nº 034 Artículo 2º y a efectos de la presente reglamentación, se considera área verde los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, por lo que estarán en esta determinación: los parques urbanos, periurbanos, los jardines en plazas las alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como los elementos de jardinería instalados en las vías públicas, asimismo se aplicarán en lo que afecte a los jardines y espacios verdes de propiedad privada

Artículo 7.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Las competencias municipales recogidas en este Reglamento serán ejercidas por la Secretaría Municipal de Gestión e Infraestructura Pública y la Secretaría Municipal de Gestión Territorial a través de la Unidad Paisajismo y Forestación para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos de conservación y vigilancia del árbol en plazas, plazuelas, parques, jardinerías, calles, calzadas y otros, según corresponda.

La Unidad de Paisajismo y Forestación podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Las Organizaciones Sociales y Juntas Vecinales son consideradas actores coadyuvantes imprescindibles de Protección del Árbol

Artículo 8.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este Reglamento se ajustarán a las disposiciones legales sobre procedimiento, mecanismos de impugnación, y otros, previstos en el procedimiento administrativo vigente.

Artículo 9.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

La Secretaría Municipal de Gestión e Infraestructura Pública y la Secretaría Municipal de Gestión Territorial revisará el presente reglamento y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará y solicitará los ajustes al reglamento.

Artículo 10.- DIFUSION

La Secretaría Municipal de Gestión e Infraestructura Pública y la Secretaría Municipal de Gestión Territorial a través de la Dirección de Gestión y Salud Ambiental y la Unidad de Paisajismo y Forestación están encargadas de la difusión de la presente norma, para lograr la concientización y educación, para su cumplimiento y permitan la aplicación de las políticas municipales.

Artículo 11.- INSPECCIÓN.

Los servidores públicos municipales dependientes de la Unidad de Paisajismo y Forestación podrán realizar inspecciones de plazas, plazuelas, parques, jardineras, calles, calzadas y otros donde se encuentren árboles y vegetación ornamental cuantas veces sean necesarias, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de los preceptos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- DENUNCIAS.

Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar en forma oral o escrita ante el GAMO aquellas actividades que contravengan los preceptos de este Reglamento, las mismas serán atendidas por la Unidad de Paisajismo y Forestación.

CAPÍTULO II

PLANIFICACION PAISAJÍSTICA

ARTÍCULO 13.- PLAN MAESTRO DE ARBORIZACIÓN

El Plan Maestro de Arborización, deberá contemplar el Estudio de Técnico de Pre-Inversión, de conformidad al contenido mínimo del Artículo 6º de la Ley Municipal del Árbol, sin que la misma sea limitativa.

Asimismo, el Plan Maestro debe contener un registro administrativo y estadístico que sistematice la información respecto al arbolado urbano y permita llegar a establecer el catastro de arborización urbana, cuyo propósito es contar en forma cartográfica la información de los arboles existentes en los distritos municipales, conforme al nombre científico y común, que cuente además de las dimensiones, edad y otros.

ARTÍCULO 14.- DE LA CREACION DE NUEVAS AREAS VERDES Y ARBORIZACION

Las nuevas áreas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en el Plan maestro de Arborización urbana y el Plan de Ordenamiento Territorial; en sus instalaciones a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos; y en su ejecución al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras.

En cuanto a las plantas, las nuevas áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

1. Los proyectos áreas verdes y otros relativos, deberán contar con los planos correspondientes, además haciendo constar los elementos vegetales, con el que contará dicho proyecto: árboles, arbustos, tipo de flores preferentemente de la zona y adaptados a las condiciones de climatología y suelo.
2. Prever sistemas de riego y mantenimiento en los parques, jardines y paseos públicos, procurando el apoyo de la ciudadanía.
3. Creación y mantenimiento de viveros con el objeto de formar unidades de producción permanentes para el abastecimiento suficiente de plantines.
4. Se elegirán especies vegetales de probada rusticidad para el clima de Oruro, considerando las variedades a colocar.
5. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que, por lo tanto, puedan ser focos de infección.

6. Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan ser infectados.
7. Su tamaño será el adecuado para un desarrollo óptimo y no tendrán desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades.
8. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida excesiva de iluminación o soleamiento de aquellas, o graves daños en las infraestructuras o levantamiento de aceras o pavimentos. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima de edificios, instalaciones y medianeras.
9. En el arbolado urbano situado en las aceras será obligatoria la construcción de alcorques (hoyos). En aceras superiores a 3 metros de ancho, los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 metros. En aceras de ancho inferior a 3 metros, para plantación de árboles de menor porte, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros.

Artículo 15.- PROTECCIÓN A ESPECIES ARBORIAS EN EL ORDENAMIENTO URBANÍSTICO.

La Unidad de Paisajismo y Forestación a través de la Secretaría Municipal de Gestión e Infraestructura Pública deberá establecer planes, proyectos de ordenamiento urbano de protección y conservación de los árboles y plantas existentes, y los que hayan de suprimirse forzosamente y ser repuestos en otro lugar, a fin de minimizar los daños al patrimonio forestal del municipio, conforme a la presente disposición reglamentaria.

Artículo 16.- VIGILANCIA.

Con carácter general, se establece que las áreas verdes creadas por la iniciativa del Plan Maestro de arborización y tras la ejecución del Proyecto de Urbanización, serán conservadas de acuerdo a los compromisos asumidos, según lo previsto para esta clase de iniciativas en la legislación vigente.

En cualquier caso, el GAMO en coordinación con las Juntas Vecinales ejercerá la oportuna labor de vigilancia con el fin de garantizar que los mismos se conserven en condiciones de salubridad y ornato público, pudiendo ser objeto de denuncia ciudadana, todo hecho que implique daños y afectaciones al arbolado o efectuar podas, talas y derribos sin contar con la autorización correspondiente.

CAPITULO III

CONSERVACIÓN DE EJEMPLARES FORESTALES Y ORNAMENTALES

Artículo 17.- INVENTARIO.

En la gestión administrativa de 2018-2019, la Unidad de Paisajismo y Forestación deberá garantizar la inscripción de los recursos necesarios en los POA's 2018-2019, a objeto de contar

con un inventario de árboles en la jurisdicción municipal según especie, variedad, edad y otras características.

Artículo 18.- ACTOS SOMETIDOS A LICENCIA.

Serán sometidos a licencia o autorización municipal, que por estado de necesidad, conservación y mantenimiento de las diferentes áreas verdes urbanas estén contemplados en los incisos:

- a) Talar o descortezar árboles situados en espacios públicos o en terrenos privados, inscritos en el inventario a que hace referencia el artículo anterior;
- b) Podar, arrancar o partir árboles, clavar en ellos puntillas o clavos, o cualquier otra actividad que los perjudique el normal proceso fisiológico del árbol;
- c) Licencias para artistas, pintores, fotógrafos, operadores cinematográficos o de televisión que requieran utilizar áreas verdes o arboledas para realizar actividades propias a los rubros citados precedentemente, no pudiendo causar maltrato al ornato, árboles.
- d) Para la reposición de árboles adultos, se deberá utilizar ejemplares resistentes a las condiciones climáticas y que requieran poca agua. Los arboles objeto de reposición deberán tener una altura de 1.20 a 1.50 metros, con la finalidad de garantizar su sobrevivencia.

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE LOS ARBOLES Y PROCESOS DE ARBORIZACION

Artículo 19.- PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES FRENTE A OBRAS PÚBLICAS.

En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en la jurisdicción municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos o máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente deberán solicitar la autorización e inspección de la Unidad de Paisajismo y Forestación al comienzo de los trabajos, dichos árboles deben protegerse conforme a las técnicas establecidas bajo supervisión por la unidad mencionada. Protecciones que serán retiradas una vez acabada la obra.

Artículo 20.- VALORACIÓN DE ÁRBOLES.

Si con motivo de una obra en vías públicas, redes de servicio, nuevas edificaciones, paso o choque de vehículo, pasos particulares, vandalismo, supresión, traslado, trasplante o poda en general, etc., resultase un árbol muerto, dañado o fuese necesario suprimirlo, la unidad de Paisajismo y Forestación del GAMO, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará dicho árbol en todo o en parte, según las normas citadas en el presente Reglamento.

Artículo 21.- PROCESO DE ARBORIZACION

Se deberá realizar conforme al Plan Maestro de Arborización, que permita la identificación de especies forestales y ornamentales apropiadas, utilizándose criterios biológicos, físicos,

sociales y culturales, estableciendo medidas de control y monitoreo en cuanto a la conservación y plantado, debiendo contemplarse los siguientes criterios no limitativos:

- Especies introducidas y nativas
- Origen, época de floración tiempo de crecimiento y espacio
- Orientación de la acera, ancho, calle y avenida
- Otros que considere necesarios.

Artículo 22.- PODA Y TALA DE ARBOLES

Se determina que la época adecuada de poda, es cuando el árbol se encuentra en proceso de reposo vegetal o sea en la época de invierno óptimo para el proceso de cura de las heridas de corte y poda

Sin ser limitativo, para efectos del presente se entenderá:

Tala: Derribo total de árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie.

Poda: El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol para darle mayor vigor o vegetación manteniendo una figura estética determinada. La poda puede ser de formación, de saneamiento, de estética, porque debe tomarse en cuenta los siguientes factores:

- **Especies a podar.** No todas las especies reaccionan de manera positiva a la poda, muchas de ellas son fácilmente atacadas por hongos.
- **Altura de poda.** Normalmente se poda hasta una altura equivalente al largo de la primera troza (aprox. 5 m.) pudiendo variar está dependiendo del objetivo de la poda.

Artículo 23.- AUTORIZACION DE PODA O TALA

- I. La poda o tala de un árbol, se efectuará únicamente cuando la instancia técnica responsable GAMO., previa inspección y respaldado con informe técnico estime que no es viable otra solución, la inspección se realizará de oficio o a solicitud del interesado, toda esta actuación está respaldada previa emisión del dictamen emitido por la Unidad de Paisajismo y Forestación.
- II. La tala de árboles en las áreas comunes, solo procederá en los casos siguientes:
 - a) Cuando se considere peligroso a para la integridad física de las personas o bienes.
 - b) Cuando concluya su vida útil (muerte natural)
 - c) Cuando los arboles estén secos y enfermos
 - d) Cuando las raíces o ramas amenacen a destruir construcciones o deterioren el ornato.
 - e) Por ejecución de obras por utilidad pública (escuelas, hospitales, similares)
 - f) Por ampliación de poste eléctricos, postes de alta tensión, extensión de cables, conexión telefónica.

Sin embargo todo derribo de árbol, y en todos los casos se requerirá la autorización de la Unidad de Paisajismo y Forestación el informe técnico correspondiente. Los interesados presentarán ante esta Unidad solicitud por escrito, la que practicará una inspección con el objeto de determinar técnicamente su procedencia y su posterior resarcimiento económico o compensación en los casos del inciso e) y f)

Artículo 24.- PRODUCCION DE PLANTAS.

La Administración Municipal a través de la Unidad de Paisajismo y Forestación tienen la obligación de producir, preservar y conservar en los viveros para realizar los trabajos de repoblación forestal y de enjardinado; por lo que podrá entregarse a los vecinos u organizaciones sociales de acuerdo a protocolo de entrega, con el objetivo de garantizar los porcentajes de prendimiento.

El financiamiento para el cumplimiento del párrafo anterior podrá ser gestionado a través de cooperaciones a las entidades estatales y organismos desconcentrados.

CAPITULO V

PARTICIPACIÓN VECINAL RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Artículo 25.- ENTREGA DE PLANTAS A LOS VECINOS.

Anualmente el GAMO., abrirá plazo de solicitudes para que todas aquellas asociaciones y entidades vecinales reconocidas que soliciten plantas de acuerdo a calendario agrícola. Las plantas en número y calidad adecuadas serán donadas, previo informe técnico, para su plantación cuidado y conservación por los propios vecinos.

Artículo 26.- CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES.

El GAMO., podrá celebrar convenios con las entidades vecinales y privadas a objeto de posibilitar la participación y responsabilidad de éstas en la conservación, mantenimiento y mejoras de áreas verdes públicas.

Tales convenios se basarán en un proyecto base de conservación, que tendrá carácter anual y de participación. Se emitirá en informe técnico sobre el grado de ejecución del convenio celebrado, antes de proceder a su prórroga o revisión.

Asimismo la entidad firmante del convenio deberá presentar informe sobre la cantidad de arbolitos en desarrollo, así como de aquellos plantines que no lograron su prendimiento, debiendo provisionar para la próxima gestión los refallos correspondientes con participación de instituciones privadas y vecinos.

Artículo 27.- OBLIGACIÓN DE LOS VECINOS

- I. Es obligación de los vecinos colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de plazas, plazuelas, parques, jardinerías y demás bienes de uso común.
- II. Todo vecino o propietario de bienes inmuebles que realice trámites de aprobación de planos de construcción, fraccionamiento y en cuyas aceras se encuentren árboles deberán solicitar la inspección técnica correspondiente a la Unidad de Paisajismo y Forestación como requisito indispensable para su aprobación.
- III. Si la aprobación de planos implica, consideraciones técnicas y dictámenes resolutivos de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, referidos al derribo del árbol, al margen de las sanciones impuestas, en el lugar donde se hubiese talado o dañado y

si no siendo posible su reposición en el mismo espacio o no cuente con el espacio suficiente en el lugar, el vecino propietario deberá donar la cantidad de árboles en tamaño y especie que le sean señaladas en el dictamen.

CAPITULO VI

OBIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 28.- EJECUTIVO MUNICIPAL

- I. Proteger y conservar las especies forestales y ornamentales por todos los medios viables que evite la tala, estableciendo medios pertinentes como la poda y otros que permitan dar soluciones positivas.
- II. A través de la Unidad de Paisajismo y Forestación, reponer la especie forestal (árbol) en el lugar (espacio público) donde hubiese talado o infringido el daño y que haya causado la muerte inminente del árbol.
- III. Programar la poda de los árboles en plaza, plazuelas, parques, jardineras y otros, así como el recojo de los residuos generados en estos procesos.
- IV. Es responsable de la prohibición de tala a especímenes declarados como patrimonio natural o que sin dicha declaración, esta especie forme parte de la cultura popular y el paisaje de una determinada zona.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- OBLIGACIONES.

Los propietarios que tengan jardines y árboles, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato. Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos.

Artículo 30.- PROHIBICIONES.

Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- b) Pisar, destruir o alterar las plantaciones de cualquier clase, exceptuando los lugares en los que expresamente quede permitido el tránsito.
- c) Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- d) Arrojar en zonas verdes o resguardos (protectores) de los árboles, basura, papeles, plásticos y cualquier otra clase de residuos que puedan dañar las plantas.
- e) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio en las áreas verdes
- f) No controlar, por parte de los dueños, los movimientos y actitudes de los animales domésticos, en cumplimiento a disposiciones vigentes.
- g) En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños a los árboles, áreas verdes y jardines.
- h) Realizar fiestas, desorden con excesos de bebidas alcohólicas en áreas verdes (plazas, plazuelas, parques y paseos).

Artículo 31.- INFRACCIONES

Se constituyen en infracciones administrativas, las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en este Reglamento.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

I. Se consideran infracciones leves:

- a) Destruir o alterar las plantaciones
- b) Cortar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- c) Arrojar o depositar en áreas verdes: basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos.
- d) No controlar los movimientos de los animales domésticos, por parte de sus dueños o cuidadores.
- e) Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las áreas verdes públicas o privadas, en sus accesos y solares.
- f) Pisar el césped de carácter ornamental e introducirse en áreas de recreación pasivas.
- g) La deposición de excrementos de animales domésticos, respecto a sus propietarios, en áreas verdes.
- h) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso del parque y áreas verdes.

II. Serán consideradas infracciones graves:

- a) Pisar, destruir o alterar las plantaciones allí donde no esté autorizado y si las consecuencias de tal actividad resultan ser de imposible o difícil reparación.
- b) Encender fuego en lugares no autorizados expresamente.
- c) El no cumplimiento, por los propietarios particulares, de las obligaciones enumeradas en el artículo 30 del presente reglamento.
- d) Reincidir en las infracciones leves.

III. Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) Arrancar o partir árboles, arbustos o alguna de sus partes, descortezar y en general destruir elementos vegetales
- b) Talar o podar árboles sin autorización expresa.
- c) Hacer pruebas físicas o ejercicios de tiro para practicar puntería.
- d) Encender petardos o fuegos artificiales cerca de los árboles.
- e) Reincidir en la comisión de falta grave.

Artículo 32.- SANCIONES A INFRACCIONES LEVES Y GRAVES.

Independientemente de las sanciones que señalen otras disposiciones municipales y de otras que correspondan a responsabilidades civiles y penales, las infracciones al presente, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Las infracciones leves, con la emisión de memorándums
- b) Las infracciones graves, con multas de medio salario mínimo nacional
- c) Las infracciones muy graves, con multas de un salario mínimo nacional

Artículo 33.- MEDIDAS REPARADORAS.

- a) En los casos en que se hayan impuesto medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos técnicos de que cada caso particular exija, costos que cubrirá el infractor su totalidad.
- b) De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.
- c) Los costos de las medidas reparadoras, será certificado por los técnicos de la Unidad de Paisajismo y Forestación y cubierto por el solicitante, conforme al Artículo 30º del presente Reglamento.

Artículo 34.- IMPOSICION DE MULTAS POR DAÑOS Y TALA DE ARBOLES

Todas las especies forestales existentes en la ciudad se constituyen en bienes municipales y es deber del Gobierno Autónomo Municipal precautelar las especie forestales dentro el radio urbano por lo que serán sancionados pecuniariamente; de conformidad a la Ley Nº 2434 Unidad de Fomento a l Vivienda, se ajustarán las multas impuestas, conforme a las unidades de fomento a la vivienda se cobrará de acuerdo a su variación diaria y publicada por el Banco Central de Bolivia. La multa que se imponga se hará conforme a la siguiente tabla:

MULTAS POR DAÑOS AL ORNATO PÚBLICO

A) DERRIBO DE ARBOLES/DAÑO MAS DEL 70% DE UN ARBOL DE HOJA CADUCA (Álamo-Sauce-Olmo)

EDAD	Costo Bs.
1 año a 5 años	1047,00
6 años a 10 años	2094,00
11 años a 15 años	3141,00
16 años adelante	4188,00
Árboles Centenarios > a 60 años	8376,00

DE UN ÁRBOL DE HOJA PERENNE (Pino – Ciprés)

EDAD	COSTO Bs
1 año a 5 años	1397,00
6 años a 10 años	2794,00
11 años a 15 años	4191,00
16 años adelante	5588,00
Árboles Centenarios > a 60 años	11176,00

B) DAÑOS PARCIALES ESPECIES DE HOJA CADUCA

AÑOS DE VIDA	COSTO Bs	60 %	40 %	20%
1 año a 5 años	1047,00	628,20	418,80	209,40
6 años a 10 años	2094,00	1256,40	837,60	418,80
11 años a 15 años	3141,00	1884,60	1256,40	628,20
16 años adelante	4188,00	2512,80	1675,20	837,60
Árboles Centenarios > a 60 años	8376,00	5025,60	3350,40	1675,20

Nota: Daños ocasionados a especies forestales por encima del 70%, son considerados muertos.

ESPECIES DE HOJA PERENNE.-

AÑOS DE VIDA	COSTO Bs	60 %	40 %	20%
1 año a 5 años	1397,00	838,20	558,80	279,40
6 años a 10 años	2794,00	1676,40	1117,60	558,80
11 años a 15 años	4191,00	2514,60	1676,40	838,20
16 años adelante	5588,00	3352,80	2235,20	1117,60
Árboles Centenarios > a 60 años	11176,00	6705,60	4470,40	2235,20

DAÑOS PARCIALES

CUADRO DE APRECIACION DE DAÑOS PARCIALES	
DAÑOS A ESPECIES FORESTALES DE ACUERDO A ESTUDIO TECNICO EN %	DESCRIPCION
AL 60 %	<ul style="list-style-type: none">- Descortezamiento del tronco en una longitud, menores a 1m. de largo x 0.60 de ancho- Movimiento de raíces profundas y laterales visibles en la superficie.- Daños en ramas principales y superiores.
AL 40 %	<ul style="list-style-type: none">- Descortezamiento parcial del tronco longitudes menores a 0.60 m x 0.40 de ancho.- Movimiento parcial de raíces laterales visibles en la superficie.- Dalos parciales en ramas principales y superiores.
AL 20%	<ul style="list-style-type: none">- Daños parciales en el tronco- Movimiento de raíces en pequeña escala.- Daños leves en ramas.

Artículo 35.- RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA

Los servidores públicos dependientes de la Unidad de Paisajismo y Forestación del GAMO., tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento para su cumplimiento, lo contrario significara la aplicación del artículo 28 de la Ley de Control y Administración Gubernamentales D.S. 23318-A Responsabilidad por la función pública y sus disposiciones modificatorias.

